



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 8 y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tiene su origen en la causa iniciada por denuncia de Jimena L , quien relató que le habían hurtado la billetera con su documento nacional de identidad y que un año después le avisaron que tenía una deuda a su nombre en la firma F , contraída con una tarjeta de esa empresa, que habría sido obtenida con el documento sustraído.

Con posterioridad a la intervención de la Corte en el año 2021, que dirimió la contienda suscitada entre la justicia nacional ordinaria y la justicia federal de esta ciudad a favor de esta última, se formuló el requerimiento de elevación a juicio respecto de Pamela Yanina V por la presunta comisión del delito previsto en el artículo 173 inciso 15, en función del artículo 172 del Código Penal, en calidad de autora penalmente responsable.

Radicadas las actuaciones ante el tribunal federal de juicio y a instancias de la fiscalía general, se declinó la competencia a favor de la justicia local con fundamento en la doctrina del Tribunal Superior de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el sentido de que los delitos sancionados con posterioridad a la ley 24.588 corresponden a la justicia penal de la ciudad. El tribunal declinante valoró también la regla de subsidiariedad que desplazaría el delito previsto en el artículo 33, inciso d), del decreto - ley 17.671/68, modificado por ley 20.974.

La justicia de esta ciudad rechazó esa atribución al considerar, de conformidad con lo dictaminado por la fiscalía, que la conducta atribuida a V resultaba subsumible en los delitos de defraudación con tarjeta de crédito en concurso ideal con el uso ilegítimo de documento de identidad ajeno. También ponderó

la intervención de la justicia federal hasta el arribo de las actuaciones a juicio y adujo razones para una mejor y más pronta administración de justicia.

Con la insistencia del tribunal federal declinante y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

De conformidad con la requisitoria de elevación a juicio, los hechos investigados en la presente causa encuadrarían, *prima facie*, en la figura de defraudación que desplaza al tipo penal del artículo 33, inciso d), del decreto – ley 17.671/68 por la regla de subsidiariedad expresa, en razón de su pena mayor (conf. Competencia CCC 15944/2020/1/CS1, “Quintela, David Hernán s/ incidente de competencia”, sentencia del 4 de octubre de 2022), cuyo conocimiento excede el marco de competencias penales atribuidas a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de acuerdo al criterio de Fallos: 333:589.

En consecuencia, opino que corresponde asignar la competencia a la justicia nacional de esta ciudad, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 332:332, entre muchos).

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 30.09.2025 12:52:46